

POENENCIA SOBRE EL TEMA 3

por los Dres. José I. Cafferata (*)
Pedro León Feit (**)
Eduardo I. Fanzolato (***)

Es recomendable que el régimen patrimonial del matrimonio sea un instrumento más de protección familiar, debiendo establecerse, con claridad, que el esfuerzo de los cónyuges debe estar orientado, fundamentalmente, a la obtención de los medios necesarios para solventar las cargas del hogar. Para el logro de tal finalidad, deben regularse, consecuentemente, las facultades de administración y disposición de los bienes de los esposos los cuales deberán contribuir, incluso, con los bienes que posean al tiempo de celebrarse las nupcias o que adquieran, después, por un título no lucrativo. Asimismo, deben preverse los medios para que -en caso de una gestión indebida de uno de los cónyuges el otro pueda asegurar que los bienes sigan cumpliendo el objetivo básico del régimen patrimonial del matrimonio.

FUNDAMENTACION

En estos momentos en que la familia se encuentra afectada, seriamente, en su cohesión interna, y que el vínculo matrimonial sigue deteriorándose, es necesario que el Estado y la sociedad toda se planteen este interrogante: ¿hay que mantener la familia o hay que terminar de destruirla? Si se decide adoptar la primera posición, es preciso buscar los medios que ayuden a fortificarla y la elección del tema relativo al "Régimen patrimonial del matrimonio", puede ser propicio para ayudar a lograr ese objetivo.

Estimamos que la finalidad de regular las relaciones económicas que se originan en la vida de la pareja va mucho más allá de la protección de los intereses de los cónyuges y de los terceros que contratan con ellos. Apunta, fundamentalmente, y sin descuidar los aspectos precedentemente enunciados, a proporcionar a los esposos los medios necesarios para solventar las cargas del hogar.

El hombre y la mujer que se unen a través de las nupcias, a la vez de asumir un grave compromiso vital, cumplen con una función natural cual es la de la perpetuación de la especie. Función-también-, de carácter eminentemente social, que trasciende su propia situación personal.

La crianza y educación de los hijos exige de los padres la debida dedicación y el empleo de los medios necesarios para lograr cumplidamente ese objetivo. Los intereses de la prole se encuentra, así, por encima de los intereses de los padres, por muy legítimos que fueran tales intereses.

Las exigencias de carácter económico que trae aparejada la crianza son cada vez mayores y ello exige, de los progenitores, el esfuerzo continuado, diario y a través del tiempo, a fin de que el producido de su actividad se canalice para el logro de ese objetivo. Por esa razón, la adquisición de bienes por los esposos y su gestión, tiene que estar dirigida, de manera especial, a la formación de un patrimonio que asegure los medios para que la familia pueda satisfacer, de manera adecuada, sus exigencias de carácter económico. Esa finalidad de la actividad productiva de los cónyuges debe ser afirmada por el sistema económico del matrimonio,

para que se aleje así, toda discusión posible sobre los intereses que dicho sistema tiende a proteger. Como también para establecer que el interés de los esposos debe estar subordinado al de la prole.

El destino de los bienes que se adquieren durante el matrimonio, impone a los cónyuges un modo de gestión que permita lograr el objetivo buscado. Por esa razón los esposos no deben guiar esa gestión, únicamente, por la manera como ellos lo quieran, sino de una forma tal que no comprometa la correcta satisfacción de las necesidades del hogar. Debe, pues, establecerse un adecuado equilibrio entre la libertad de acción, por una parte, y los límites que es necesario establecer a la misma, por la otra.

No sólo los bienes que los esposos adquieran durante la unión deben contribuir al sostenimiento de la familia, sino también aquéllos que ingresen a sus respectivos patrimonios por un título no lucrativo como serían herencia, legado o donación. Debiendo, estos bienes, responder a los fines indicados, las facultades de gestión sobre los mismos -como así, también, sobre los bienes que cada esposo tenía al tiempo de contraer matrimonio-, deben ser establecidas de una manera semejante a las que rijan respecto a los adquiridos durante la unión, por un título lucrativo.

La preservación del patrimonio adquirido para que pueda cumplir con los fines indicados, debe establecerse, prioritariamente, en cualquier régimen patrimonial que se adopte, ya que el levantamiento de las cargas familiares es una obligación que siempre pesa sobre los cónyuges y que debe tener preferencia frente a cualquier otro interés a tutelar.

Admitiendo que el fin básico de la organización económica de las relaciones patrimoniales en el matrimonio es el proporcionar a la familia los medios necesarios para atender al sustento y educación de la prole y a las necesidades personales de los cónyuges, es indispensable prever los resortes legales de que pueda valerse uno de los cónyuges cuando el otro realiza una gestión que pueda comprometer el patrimonio adquirido y, por tanto, la satisfacción de las necesidades vitales del núcleo familiar.

En resumen:

1.- Siendo necesario consolidar la organización familiar, el régimen patrimonial del matrimonio puede ayudar, a través de una regulación ordenada a tal fin, a afianzar la institución familiar.

2.- La organización del régimen patrimonial trasciende el interés de los esposos y de los terceros que con ellos contratan. Debe apuntar a proporcionar a los cónyuges los medios necesarios para solventar las cargas del hogar.

3.- Los cónyuges al casarse asumen un compromiso vital y cumplen una función natural y social, cual es la perpetuación de la especie.

4.- Los intereses de la prole se encuentran por encima de los intereses de los esposos, por muy legítimos que éstos sean.

5.- La actividad económica de los esposos debe tender a la formación de un patrimonio que asegure a la familia la correcta atención de las cargas del hogar, en especial, la adecuada satisfacción de las exigencias de crianza y educación de

los hijos.

6.- El régimen patrimonial del matrimonio debe afirmar de manera clara estos principios y, en consonancia con ellos, disciplinar las facultades de gestión de los esposos de tal modo que se establezca un adecuado equilibrio entre la libertad en el manejo y los límites que sean indispensable establecer para asegurar la incolumidad del patrimonio adquirido.

7.- Se deben prever los medios para que uno de los esposos pueda evitar que el otro, al realizar una gestión indebida, ponga en peligro el patrimonio adquirido y, por ende, la adecuada satisfacción de las necesidades vitales del núcleo familiar.

(*) Profesor Titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.

(**) Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.

(***) Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.
